

Hoy cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 28 de septiembre del corriente año, la apoderada de la entidad demandante allegó escrito subsanatorio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00039-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR
DEMANDADO:	JORGE ANIBAL MANCIPE GARCÍA Y OTROS.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto:

Se procede a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, encontrándose vencido el término legal para subsanarla.

Revisado el escrito subsanatorio y sus anexos, se avizora que los mismos reúnen las exigencias solicitadas en auto del 21 de septiembre hogaño, al igual que los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes y artículo 376 del C.G.P., la Ley 56 de 1981, la Ley 2099 de 2021 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se procederá a su admisión y se tomarán las demás determinaciones que sobrevienen a esta.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, dispositiva que faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, sin realizar previamente la inspección judicial, se facultará para dichas actividades a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

De conformidad con la referida norma, se autorizará al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado “MONSERRATE”, identificado con el F.M.I. N.º 090-47461, ubicado en la Vereda Uvero, jurisdicción de este municipio, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

Por último, al reunir los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P; y Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante en los términos y facultades confeccionadas en el memorial poder adjunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP EBSA a través de apoderada, contra Belén Mancipe García; Jorge Aníbal Mancipe García, Luis Mancipe García, Luz Marina Mancipe García; Pablo Emilio Mancipe García y Ana Tulia García de Mancipe, herederos del titular de derechos reales Aníbal Mancipe Guerrero.

SEGUNDO: Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. N.º 090-47461 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al inmueble denominado “MONSERRATE” ubicado en la Vereda Uvero de este municipio. Líbrese por Secretaría el correspondiente comunicado.

CUARTO: Notificar de manera personal esta providencia a la señora Belén Mancipe García; córrasele traslado por el término de tres (3) días, adviértasele que podrá hacer uso de la facultad dispuesta en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015; la apoderada deberá acreditar su enteramiento aportando las correspondientes constancias de rigor.

QUINTO: Si transcurridos dos (2) días después de la notificación que por estado se realice la presente providencia, sin que se hubiere podido notificar a los demandados, se ordena ingresar el expediente al despacho, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los señores Jorge Aníbal Mancipe García, Luis Mancipe García, Luz Marina Mancipe García; Pablo Emilio Mancipe García y Ana Tulia García de Mancipe, herederos del titular de derechos reales Aníbal Mancipe Guerrero y de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio que va a soportar la servidumbre pretendida.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, mismo que se realizará cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, una vez acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; la apoderada confeccionará el correspondiente emplazamiento.

SÉPTIMO: Autorizar al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado “MONSERRATE”, identificado con el F.M.I. N.º 090-47461 ubicado en la Vereda Uvero de esta comprensión municipal, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

OCTAVO: Reconocer Personería a la Dra. María Stella González Bohórquez, identificada con la C.C. No. 1.049.611.420 y T.P. No. 216.660 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP. EBSA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 034 FIJADO HOY 06-10-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06865a1e8890fb4a70df71c8bc033d33d274dc7e42c7594cdbc3cf1973d1eafc**

Documento generado en 05/10/2023 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>